



**CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GERADO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO.**

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GERADO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO**, ciudadano(a), hondureño(a), con Tarjeta de Identidad número **0801-1968-03625**, quien para los efectos de este contrato se denominará también como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, Certificación 1737-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por lo dispuesto en el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GERADO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO** en el cargo de **CO DIRECTOR**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral, Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA:** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - El contratado realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - El contratado devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **sesenta mil lempiras exactos (L60,000.00)** pagaderos en el



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - QUINTA: VIGENCIA. -

El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el contratado, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual. - **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. - **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVO: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE GORDOYA

0801-1981-04828

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


GERADO ENRIQUE MARTÍNEZ LOZANO

0801-1968-03625

EL CONTRATADO



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GOSSET RAMÓN MONCADA DERAS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **GOSSET RAMÓN MONCADA DERAS**, ciudadano(a), hondureño(a), con Tarjeta de Identidad número **0801-1984-10521**, quien para los efectos de este contrato se denominará también como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, Certificación 1737-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente, en especial por lo dispuesto en el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GOSSET RAMÓN MONCADA DERAS** en el cargo de **CO DIRECTOR**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y ESTRATEGIAS TECNOLÓGICAS**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral, Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA:** De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se registrá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - El contratado realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - El contratado devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **sesenta mil lempiras exactos (L60,000.00) pagaderos en el**



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores. - QUINTA: VIGENCIA. -

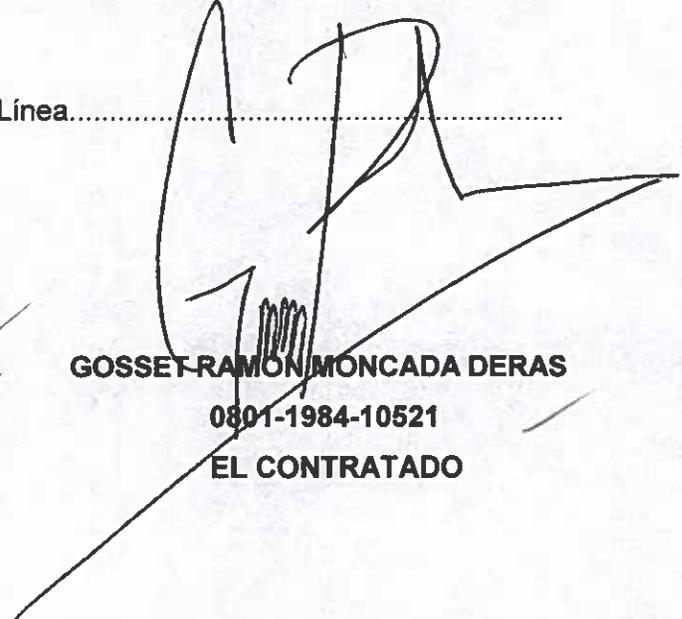
El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el contratado, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tacita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual.- **SEXTA:**

PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA:**

CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVO: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. -** Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
CONSEJERO
PRESIDENTE
0801-1981-04828
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


GOSSET RAMON MONCADA DERAS
0801-1984-10521
EL CONTRATADO



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha **diez (10) de septiembre de 2021**, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" O "**EL CNE**" y **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, ciudadano(a), hondureño(a), con Tarjeta de Identidad número **0801-1992-08924**, quien para los efectos de este contrato se denominará también como "**EL CONTRATADO**", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, Certificación 1737-2021, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se regirá, por la legislación vigente, en especial por lo dispuesto en el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ** en el cargo de **CO DIRECTOR**, asignado a la **DIRECCIÓN ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del **Consejo Nacional Electoral**, Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: De conformidad al artículo 46 literal b) del Código de Trabajo y el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras** citado; el presente contrato es por tiempo determinado y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en él consignado y se regirá en lo concerniente a jornadas, descansos y remuneraciones a lo establecido en dicho código para esta modalidad de contratación con las especificaciones que se expresan a continuación.- **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO.** - El contratado realizará las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - El contratado devengará como remuneración mensual por su labor, la cantidad de **sesenta mil lempiras exactos (L60,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la**



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

prestación de las labores. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el primero (01) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021) y terminará de pleno derecho el día treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por el contratado, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga tácita en ningún caso, sino solo por decisión expresa y por escrito del Pleno del Consejo Nacional Electoral; dándose desde este acto el contratado, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual. - **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. - **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111, 112 y 114 del Código de Trabajo. **OCTAVO: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE BORDA
0801-1981-0828
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL


MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
0801-1992-08924
EL CONTRATADO



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** y **RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Matemáticas, Postgrado en Economía Política, con dirección domiciliaria en Colonia Los Robles, calle principal, casa N°910, bloque U, con teléfono celular número **3152-5808**, correo electrónico **rasalgadob@hotmail.com** y con Tarjeta de Identidad número **2801-1991-00244**, quien para este efecto se denominará **"EL PROFESIONAL"**, por este acto y en esta fecha, conforme a **Certificación 1737-2021** punto V.3, numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, el día lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes cinco (05), miércoles seis (6), jueves siete (07), viernes ocho (08), sábado nueve (09) y domingo diez (10) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **CONSULTOR EXTERNO** de la **Dirección Superior Ejecutiva**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con Asesoría y Consulta, en este caso asignado a la **Consejera Rixi Romana Moncada Godoy**, para lo cual se le asignan las funciones siguientes: a) Investigación



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

temas electorales, b) Consulta en asuntos electorales internacionales, c) Evaluación cualitativa y cuantitativa de tecnología electoral, d) Análisis comparativo y planteamiento de escenarios, e) Elaborar y participar en proyectos de Reglamentos, f) Acompañar a EL CONSEJO, a su pedimento, en sus sesiones, g) Otras actividades cuya ejecución sean razonablemente urgentes y atinentes.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: **1)** Las prioridades serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL PROFESIONAL que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. **2)** EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. **3)** EL CONSEJO podrá dar lineamientos verbales o escritos a EL PROFESIONAL para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore EL PROFESIONAL únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que EL CONSEJO conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna EL CONSEJO. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por EL PROFESIONAL, sea entregado a EL CONSEJO, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL PROFESIONAL tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. **4)** EL PROFESIONAL se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. **5)** EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL PROFESIONAL en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que EL PROFESIONAL se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de EL CONSEJO, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** **1)** Con motivo de la prestación de servicios EL PROFESIONAL contratado en este caso **QUEDA EXENTO** de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco EL CONSEJO asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar EL PROFESIONAL para el cumplimiento de sus tareas.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.-** Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL PROFESIONAL tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS**



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

EXACTOS (L 45,000.00) por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando **EL CONSEJO** requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de **EL CONSEJO**.- **SEXTA: VIGENCIA.**- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Es entendido y aceptado por **EL PROFESIONAL** que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por tal razón desde la firma del presente documento **EL PROFESIONAL** queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.**- El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROFESIONAL** en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuando **EL PROFESIONAL** no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) **EL CONSEJO** podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando **EL PROFESIONAL** desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene **EL CONSEJO** o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones **EL PROFESIONAL** muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de **EL CONSEJO**; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **NOVENA: EL PROFESIONAL** declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiaria a **MELIDA KARINA BENITEZ**



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

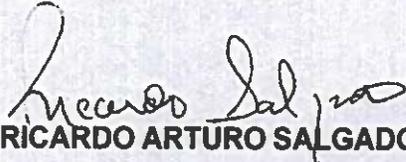
SARMIENTO, identidad **0401-1984-01409**, parentesco **ESPOSA**, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de cualquier acción, administrativa y jurídica.- **DECIMA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a **EL PROFESIONAL** contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que **EL PROFESIONAL** presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **EL PROFESIONAL** queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA

0801-1981-04828
CONSEJERO
PRESIDENTE
EL CONSEJO




RICARDO ARTURO SALGADO BONILLA

2801-1991-00244
EL PROFESIONAL



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MANUEL ANEURIN CORNEJO ROSA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" y **MANUEL ANEURIN CORNEJO ROSA**, mayor de edad, hondureño, soltero, Abogado, Ingeniero Agrónomo, con Dirección Domiciliaria en Zona Cervecería, 17 calle, 1 y 2 avenida, Casa número 108, San Pedro Sula, con teléfono celular número 9710-5352, correo electrónico memec54@hotmail.com y con Tarjeta de Identidad número **0501-1954-03043**, quien para este efecto se denominará "**EL PROFESIONAL**", por este acto y en esta fecha, conforme a **Certificación 1737-2021** punto V.3, numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, el día lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes cinco (05), miércoles seis (6), jueves siete (07), viernes ocho (08), sábado nueve (09) y domingo diez (10) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **CONSULTOR EXTERNO**, de la **Dirección Superior Ejecutiva**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la **Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con Asesoría y Consulta, en este caso asignado al **Consejero Suplente Flavio Javier Nájera Zelaya**, para lo cual se le



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060
(504) 2235-5706



asignan las funciones siguientes: a) Asesorar, coordinar y dar seguimiento a los trabajos asignados por su jefe inmediato, b) Representarlo y participar en las reuniones que su jefe inmediato le delegue, c) Análisis y opiniones legales de los documentos asignados, d) Responsable de revisar, coordinar y dar seguimiento a las asignaciones que el jefe inmediato determine, e) Responsable de elaborar informe de los resultados obtenidos en virtud de las delegaciones, f) Responsable de elaborar dictamen/ opiniones en los asuntos de competencia de su jefe inmediato, g) Realizar todas las funciones afines que se le asignen.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: **1)** Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **EL PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. **2) EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. **3) EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **EL PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **EL PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **EL PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **EL PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. **4) EL PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. **5) EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **EL PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **EL PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES: 1)** Con motivo de la prestación de servicios **EL PROFESIONAL** contratado en este caso **QUEDA EXENTO** de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia, siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco **EL CONSEJO** asume responsabilidad



laboral respecto de trabajadores que pueda contratar **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de sus tareas.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.-** Por la prestación de los servicios aquí pactados, **EL PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 45,000.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando **EL CONSEJO** requiera mediante notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de **EL CONSEJO.- SEXTA: VIGENCIA.-** El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Es entendido y aceptado por **EL PROFESIONAL** que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por tal razón desde la firma del presente documento **EL PROFESIONAL** queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.-** El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROFESIONAL** en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuando **EL PROFESIONAL** no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) **EL CONSEJO** podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando **EL PROFESIONAL** desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene **EL CONSEJO** o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones **EL PROFESIONAL** muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de **EL CONSEJO**; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón



de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **NOVENA: EL PROFESIONAL** declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiaria a **NADIA SOFÍA CORNEJO VELÁSQUEZ**, identidad **0501-1985-11957**, parentesco **HIJA**, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de cualquier acción, administrativa y jurídica.- **DÉCIMA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a **EL PROFESIONAL** contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA: Cualquier reclamo que EL PROFESIONAL presente deberá conocerlo Recursos Humanos**, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **EL PROFESIONAL** queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-
.....Última Línea.....



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
0801-1981-64828
EL CONSEJO



MANUEL ANEURIN CORNEJO ROSA
0501-1954-03043
EL PROFESIONAL



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOSÉ JONATHAN MEJÍA PALACIOS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"** y **JOSÉ JONATHAN MEJÍA PALACIOS**, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Administración de Empresas, pasante de la Maestría en Estrategia y Comunicación Política, de este domicilio, con número de residencial **2226-7666**, teléfono celular número **9793-3110**, correo electrónico **jpalacios717@hotmail.com** y con Tarjeta de Identidad número **1503-1980-01552**, quien para este efecto se denominará **"EL PROFESIONAL"**, por este acto y en esta fecha, conforme a **Certificación 1737-2021** punto V.3, numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero **59-2021**, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, el día lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes cinco (05), miércoles seis (6), jueves siete (07), viernes ocho (08), sábado nueve (09) y domingo diez (10) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **CONSULTOR EXTERNO**, de la **Dirección Superior Ejecutiva**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras** que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con Asesoría y Consulta, en este caso asignado al **Consejero Suplente Maximino Germán Lobo Munguía**, para lo cual se le asignan las funciones siguientes:



a) Prestar asesoría en materia electoral, b) Asesoría en comunicación y estrategia electoral, c) Marketing, d) Otras relacionadas en materia técnica electoral.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **EL PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. 2) **EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. 3) **EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **EL PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **EL PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **EL PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **EL PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) **EL PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con los Consultores contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. 5) **EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **EL PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **EL PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** 1) Con motivo de la prestación de servicios **EL PROFESIONAL** contratado en este caso **QUEDA EXENTO** de marcar su asistencia diaria por la naturaleza de sus funciones y prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.- Tampoco **EL CONSEJO** asume responsabilidad laboral respecto de trabajadores que pueda contratar **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de sus tareas.- **QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.-** Por la prestación de los servicios aquí pactados, **EL PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 45,000.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario



contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando **EL CONSEJO** requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de **EL CONSEJO**.- **SEXTA: VIGENCIA.-** El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Es entendido y aceptado por **EL PROFESIONAL** que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por tal razón desde la firma del presente documento **EL PROFESIONAL** queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.-** El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROFESIONAL** en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuando **EL PROFESIONAL** no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) **EL CONSEJO** podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando **EL PROFESIONAL** desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene **EL CONSEJO** o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones **EL PROFESIONAL** muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de **EL CONSEJO**; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **NOVENA: EL PROFESIONAL** declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiaria a **ALEJANDRA ODALINA ESCOTO SALINAS**, identidad **0801-1981-02607**, parentesco **ESPOSA**, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno





CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Construyendo Democracia

de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de cualquier acción, administrativa y jurídica.- **DÉCIMA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a **EL PROFESIONAL** contratados todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que **EL PROFESIONAL** presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **EL PROFESIONAL** queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE GORDÓN
0801-1981-04828
EL CONSEJO




JOSÉ JONATHAN MEJÍA PALACIOS
1503-1980-01552
EL PROFESIONAL



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDWIN ARAQUE BONILLA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**" y **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, hondureño, casado, Master en Finanzas, con Posgrado en Gestión de Políticas Financieras y Económicas, Licenciado en Economía, con dirección domiciliaria en Residencial Lomas del Guijarro, Alfonso XIII Condominium Club, #1002, Tegucigalpa, teléfono celular número 3205-8899, correo electrónico **edwinaraqueb@gmail.com** y con Tarjeta de Identidad número **0319-1955-00179**, quien para este efecto se denominará "**EL PROFESIONAL**", por este acto y en esta fecha, conforme a **Certificación 1737-2021** punto V.3, numeral treinta y cuatro (34) del Acta Numero 59-2021, correspondiente a la sesión extraordinaria, celebrada por el Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, el día lunes cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), reanudada el día martes cinco (05), miércoles seis (6), jueves siete (07), viernes ocho (08), sábado nueve (09) y domingo diez (10) del mismo mes y años, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se deberá regir por lo dispuesto en la legislación vigente de Honduras, y en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios Profesionales como **COORDINADOR**, de la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)** tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos.- **SEGUNDA: EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** hace constar que los servicios que prestará **EL PROFESIONAL**, son específicamente realizar las actividades necesarias que servirán para ejecutar todo lo relacionado con la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE), para lo cual se le asignan las



funciones siguientes: a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, y ejecutar la función de todas actividades de la Unidad de Compras y Contrataciones Electorales. b) Compras y Contrataciones de los Procesos Electorales. c) Coordinar la elaboración del Presupuesto de Compras y Contrataciones Electorales. d) Formular y ejecutar estrategias para mantener un proceso de mejora continua en sus funciones. e) Liderar los equipos de trabajo de los diferentes procesos de compras y adquisiciones durante los procesos electorales. f) Ser responsable de todos los aspectos de seguridad y confidencialidad que requiera la información del CNE, así como del personal. g) Mantener organizado y actualizado el archivo de las garantías de los contratos suscritos. h) Sistematizar los procesos de compras para facilitar el control y seguimiento de los mismos. i) Preparar informes de rendición de cuentas de cada uno de los procesos de compras y contrataciones. j) Otras que el CNE, le asigne en razón de la naturaleza de sus funciones.- **TERCERA: MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL PROFESIONAL** deberá cumplir en forma estricta el contenido de este contrato, en el marco del alcance del servicio profesional requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: **1)** Las prioridades serán establecidas por **EL CONSEJO** para ese efecto, la Presidencia o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de **EL PROFESIONAL** que le presenten un Plan de Trabajo, cuando el volumen de las tareas asignadas lo amerite y previo su análisis le dará su aprobación; así mismo podrá requerirle informes mensuales de cumplimiento de tareas cuando así lo considere. **2)** **EL CONSEJO** se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo amerite y lo demande sus necesidades. **3)** **EL CONSEJO** podrá dar lineamientos verbales o escritos a **EL PROFESIONAL** para el desempeño de sus actividades, aclarando que los documentos que elabore **EL PROFESIONAL** únicamente reflejan su opinión o criterios de trabajo, por lo que **EL CONSEJO** conservará en todo caso la autonomía propia de tomarlas en consideración o desestimarlas, según sea su propio libre juicio y albedrío, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna **EL CONSEJO**. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado por **EL PROFESIONAL**, sea entregado a **EL CONSEJO**, tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que **EL PROFESIONAL** tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. **4)** **EL PROFESIONAL** se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo con el personal de la **Unidad de Compras y Contrataciones Electorales (UCCE)**, personal de planta y otros que así lo considere apropiado **EL CONSEJO** siempre que éstos sean instruidos. **5)** **EL CONSEJO** podrá requerir la presencia de **EL PROFESIONAL** en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos, o que **EL PROFESIONAL** se sume a tareas diferentes que se encuentren desarrollando por cualquier dependencia de **EL CONSEJO**, quedando obligado a acudir a estos llamados sin dilación alguna y cumplir con las tareas en cada caso asignadas.- **CUARTA: RESPONSABILIDADES:** **1)** Las jornadas de trabajo serán las que se requieran por la naturaleza de las funciones asignadas, y no por esta condición estará sujeto (a) a las



CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

regulaciones del Código del Trabajo. 2) **EL PROFESIONAL** prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que **EL CONSEJO** asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia, siendo la única obligación monetaria de **EL CONSEJO** el pago de los Honorarios Profesionales aquí pactados.-

QUINTA: HONORARIOS PROFESIONALES.- Por la prestación de los servicios aquí pactados, **EL PROFESIONAL** tendrá derecho únicamente a partir de la fecha del contrato al pago de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00)** por cada mes de prestación de sus servicios, en concepto de honorarios profesionales, los cuales pagará **EL CONSEJO** mediante cheque o transferencia Bancaria al vencimiento del mes calendario contados a partir de la vigencia de este contrato. De la remuneración mensual al contratado se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por el Estado o por mandato judicial y las que el contratado autorice.- **EL PROFESIONAL** tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando **EL CONSEJO** requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de **EL CONSEJO**.- **SEXTA: VIGENCIA.**- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del **primero (01) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).**- Es entendido y aceptado por **EL PROFESIONAL** que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, por tal razón desde la firma del presente documento **EL PROFESIONAL** queda debidamente notificado, entendido que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- **SÉPTIMA.- RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.**- El contrato de servicios profesionales podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte del Profesional; c) Por incumplimiento del presente contrato por parte de **EL PROFESIONAL** en lo concerniente a sus funciones, actividades al plan de trabajo, y por resolución unilateral de parte del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cuando **EL PROFESIONAL** no cumpla con las instrucciones de trabajo; d) **EL CONSEJO** podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando **EL PROFESIONAL** desatienda las funciones asignadas, al ser llamado a cumplir alguna tarea especial que le ordene **EL CONSEJO** o sus representantes, o cuando en el desempeño de sus funciones **EL PROFESIONAL** muestre un abierto desinterés, negligencia, displicencia o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios o deficientes en función de los requerimientos de **EL CONSEJO**; e) Por incapacidad, negligencia, ineficiencia o por cualquier actitud negativa que pueda poner en precario la prestación del servicio; f) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación



Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.



www.cne.hn



(504) 2231-0320
(504) 2235-3270
(504) 2239-3047
(504) 2239-3060
(504) 2235-5706



sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de su servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

NOVENA: EL PROFESIONAL declara que en caso de fallecimiento durante este prestando los servicios profesionales a la Institución, designa como su beneficiaria a EMMA ISABEL ZUÑIGA FUENTES identidad 0501197504764 parentesco Esposa, quien recibirá los valores correspondientes a los pagos en concepto de honorarios profesionales que tuviere pendiente al momento del fallecimiento, u otro beneficio autorizado por el Pleno de Consejeros; haciendo constar que solamente la persona designada tendrá derecho a ese beneficio, por lo cual libera al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** de cualquier acción, administrativa y jurídica.- **DECIMA:** El **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** le proveerá a **EL PROFESIONAL** contratado todas las herramientas de trabajo necesarias en los casos que se requiera.- **ONCEAVA:** Cualquier reclamo que **EL PROFESIONAL** presente deberá conocerlo Recursos Humanos, quien lo trasladará al Pleno de dicha institución, y si así lo dispone dicho Profesional podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **EL PROFESIONAL** queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

.....Última Línea.....


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0801-1981-04828
EL CONSEJO




EDWIN ARAQUE BONILLA
0319-1955-00179
EL PROFESIONAL